

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.562/20 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 13 de abril de 2020

B.O.: 15/4/20 (Jujuy)

Vigencia: 15/4/20

Provincia de Jujuy. Coronavirus (COVID-19). Régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. [Ley 6.146](#). Su prórroga. Condiciones, formalidades y requisitos.

Art. 1 – Las adhesiones al régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios instituido por Ley 6.146, podrán realizarse hasta el 31 de mayo de 2020.

Art. 2 – Se encuentran comprendidas las deudas, incluidos intereses y multas, exteriorizadas o no, vencidas al 31 de marzo de 2020, en las condiciones establecidas por la Ley 6.146.

Condiciones para la adhesión

Art. 3 – No será condición indispensable para la adhesión al régimen que los contribuyentes y/o responsables tengan regularizados los tributos cuyos vencimientos hubiesen operado con posterioridad al 31 de marzo de 2020.

En forma excepcional y mientras se mantengan las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica decretada por el Gobierno Provincial, los contribuyentes con deudas comprendidas en los arts. 7 “Deudas de planes de pago anteriores”, 8 “Deudas en trámite de ejecución fiscal” y 9 “Deudas en concurso preventivo o quiebra” de la Res. Gral. D.P.R. 1.547/19, podrán solicitar turnos ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentasjujuy.gob.ar), para programar su atención en las oficinas de la Dirección.

Los responsables con deudas comprendidas en el art. 5 de la Res. Gral. D.P.R. 1.547/19, podrán realizar la adhesión al régimen ingresando a la página web de la Dirección con la Clave Fiscal otorgada por la Administración.

Deudas determinadas o en proceso de determinación

Art. 4 – Los contribuyentes podrán realizar la adhesión al régimen especial con las formalidades previstas en el art. 2 de la Res. Gral. D.P.R. 1.547/19, ingresando a la página web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentasjujuy.gob.ar), con Clave Fiscal, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 6 de la mencionada resolución; en forma excepcional y mientras se mantengan las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica decretada por el Gobierno provincial.

El plan suscripto bajo esas condiciones, estará sujeto al control posterior por parte de la Dirección, la cual verificará que la adhesión realizada responda al ajuste practicado por el Fisco. En caso de detectarse diferencias que no puedan justificarse, se declarará caduco el plan así suscripto por no ajustarse a las condiciones del régimen, se procederá a la imputación de los pagos y se continuará con el procedimiento de determinación de oficio previsto en los arts. 34 y siguientes del Código

Fiscal, no pudiendo gozar el contribuyente de los beneficios del presente régimen, respecto de las mismas.

Medios de pago

Art. 5 – Habilitar como medio de pago optativo y exclusivamente para los anticipos de los planes de pago y para los pagos de contado en una sola cuota, según la modalidad de pago por la que haya optado el contribuyente o responsable, las transferencias y depósitos bancarios que serán válidos siempre que el contribuyente o responsable cumpla las siguientes formalidades:

a) La transferencia deberá efectivizarse por los montos consignados en los volantes o comprobantes emitidos por el sistema y hasta la fecha que registren como vencimiento.

b) El pago deberá efectuarse a:

– Dirección Provincial de Rentas: C.U.I.T. 30-67148570-6.

– Cuenta corriente en pesos 320000026118106.

– C.B.U. 2850200930000261181060.

c) Debe incluirse en la referencia de la transferencia la C.U.I.T. del contribuyente o responsable.

d) Una vez realizada la transferencia y dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, se deberá comunicar en forma obligatoria a la Dirección Provincial de Rentas, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección (transferenciasrentas@jujuy.gob.ar) con los siguientes datos:

1. C.U.I.T. contribuyente o responsable.

2. Impuesto.

3. Concepto: Nº plan.

4. Subconcepto: período/anticipo.

5. Importe transferido o depositado.

6. Adjuntar copia digital del comprobante de la transferencia y el volante de pago de la obligación a cancelar.

Cabe aclarar que el pago no será procesado mientras no se realice la comunicación antes indicada.

Art. 6 – Disponer que mientras se mantenga la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno provincial, para poder realizar los restantes trámites establecidos bajo la modalidad de presencial por la Res. Gral. D.P.R. 1.547/19, los contribuyentes o responsables deberán solicitar turnos ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentasjujuy.gob.ar), para programar su atención en las oficinas de la Dirección.

La habilitación del sistema de turnos web será comunicada a través de la página de la Dirección.

Art. 7 – De forma.